

“DE LÍMITES Y POTENCIAS”. BREVE ENSAYO SOBRE LA RELACIÓN ENTRE LEY Y SOBERANÍA POPULAR EN LA TEORÍA LIBERAL Y REPUBLICANA

Ignacio Luis Moretti

Facultad de Ciencia Sociales; Universidad de Buenos Aires (Argentina)

Resumen

¿Puede efectivamente hablarse de soberanía del pueblo, si la misma debe someterse a los dictados de un procedimiento de orden superior (la constitución o el imperio de la ley)? Esta es la pregunta central que pretende exponer la inherente tirantez constituyente de la soberanía popular y su relación con la ley. Lejos de constituirse en una relación simple o lineal para el pensamiento político, la misma plantea diversas problemáticas que deben ser explicitadas y analizadas. Este pequeño ensayo pretende esbozar un análisis crítico de esta relación, tomando para ello a los principales exponentes de la teoría política liberal y republicana.

Relación, por último, no menor no sólo para el propio pensamiento político, sino para un contexto latinoamericano donde los procesos democráticos ponen continuamente en tensión el espacio de la institucionalidad y su relación con el poder popular.

Palabras clave: ley, soberanía popular, democracia, republicanismo, liberalismo.

Artículo recibido: 18/07/15; **evaluado:** entre 21/07/15 y 10/09/15; **aceptado:** 20/09/15.

De manera de comenzar el derrotero teórico-analítico, que sirva para desandar y elucidar, de forma harto somera, el interrogante medular del presente ensayo, es menester plasmar ciertas observaciones que servirán como coordenadas o marco teórico-metodológico al presente.

Inicialmente, cabría indicar que, si bien es sumamente fructífera desde el punto de vista heurístico, la diferenciación entre las tres tradiciones políticas clásicas (liberal, democrática y republicana), es necesario manifestar la inherente limitación de tratar a estas tradiciones en tanto formas puras y hallables en las exégesis que llevaremos a cabo. Se hace sumamente dificultoso edificarlos como compartimentos estancos y claramente delimitados. Por el contrario, partiré de asignarle a esta diferenciación el valor de pivotes conceptuales perfectos frente a los que pueden ubicarse en términos de cercanía o lejanía los diferentes corpus teóricos; tomando, de esta forma, como presupuesto esencial la hibridación y existencia de “*espacios de confluencia*” propios de la mayoría de los autores que se tratarán de desarrollar en este breve ensayo.

Habiendo dejado a salvo este primer resguardo, este ensayo tratará de realizar una lectura y re-interpretación crítica de los textos y autores prototípicos abordados, mediante la utilización de los mismos como representación de lo que puede denominarse como “*la querrela o confrontación*” entre el liberalismo y el republicanismo (1). De esta forma, se ensayará un “frágil” recorrido a través de sendas tradiciones políticas, subrayando núcleos conceptuales y teóricos fructíferos para encarar la discusión respecto de la ley y su relación con la noción de Soberanía popular, que en una última instancia se refiere a presuposiciones respecto a la democracia, el poder y a la valoración sobre lo popular para pensar la política.

La soberanía popular como origen, pero ¿en acto?

Estado de derecho y democracia representativa en la teoría política liberal

Adentrándonos en el liberalismo, daremos el primer paso focalizándonos en dos autores principales, cuyas vertientes de pensamiento conservan una fuerte imbricación con el denominado “*núcleo conceptual*” de dicha corriente: *Max Weber* y *Joseph Schumpeter*.

A grandes rasgos, de forma genérica, podría afirmarse el **liberalismo** se estructura detrás de cierta desconfianza y temor frente al concepto de poder; un poder –centralmente estatal- que es percibido como invasivo, como opresor y fuente de arbitrariedad. Frente a este preconceito, el establecimiento de límites, fronteras y divisiones al poder, se constituye en el basamento primigenio y fuente de toda posibilidad de edificar la pretendida libertad.

Justamente, es la ley la que funciona como el artificio humano destinado a imponer límites precisos al poder coercitivo e intromisión del Estado. Así, un “*poder despotenciado*” es la salvaguarda y garantía de la ausencia de interferencias no deseadas, entendiendo tal como libertad negativa, defensiva o libertad de los modernos, tal cual lo desarrolla con maestría Benjamin Constant e Isaiah Berlin; y que algunos autores han vislumbrado como opción franca por la primacía de los derechos “civiles o individuales” por sobre los deberes asequibles a un concepto normativo de ciudadanía. Esta edificación de fronteras, de compartimentos claramente delimitados, posibilita la existencia de un círculo o espacio que se encuentra vedado al accionar del Estado, y donde se desarrolla en toda su plenitud, en su esencia, la individualidad.

Es evidente entonces que al interior de este corpus teórico, el estado deba “*personificar*” el valor de la tolerancia y el respeto hacia los derechos y deseos de los individuos; aceptando las decisiones de cada persona individual; restringiendo su accionar a una posición distante o neutral. En este sentido, el liberalismo enarbola la bandera de la proscripción de todo énfasis en la práctica

de ciertas virtudes cívicas, ya que entiende que las mismas están vinculadas necesariamente con concepciones concretas del bien; y, por lo tanto, deben mantenerse ajenos a dicha injerencia (2). De esta forma, desde una primera mirada superficial, la relación entre soberanía del pueblo e Imperio de la ley resulta compleja y no exenta de tirantez, ya que si bien necesariamente “el pueblo” resulta fuente originaria de la sociedad política, vale decir, como poder constituyente para tomar conceptualizaciones caras a Negri; la democracia como forma de gobierno bajo el liberalismo es pensada como compatible con el estado liberal, a través del mecanismo de representación; de allí que la tarea de legislar, de hacer propiamente la ley concierna no al “pueblo” como categoría política, sino a un cuerpo restringido de representantes. En vistas de lo expuesto, se deduce, al menos desde esta interpretación primaria, una relación de “*co-implicancia*”, en tanto de que sólo es pensable la práctica democrática en tanto circunscripta a un estado de derecho, como también lo expresan acabadamente las clásicas enunciaciones de John Locke, Jeremy Bentham, Adam Smith y John Stuart Mill. La tensión fundamental del liberalismo como teoría y práctica política se desarrollaría en torno a la contradicción aparente o fricción entre las reservas individualistas que profesa y la posibilidad efectiva de realización de pactos y compromisos comunes y duraderos; lo cual pone entre signos de interrogación la categoría de “pueblo”, su soberanía y, más aún, que la misma no quede meramente circunscripta al origen de la relación política, minimizándose o vedándose el acto cotidiano de auto-institución permanente, en términos de Cornelius Castoriadis.

Concomitantemente, este corpus -al igual que el republicanismo- se encuentra atravesado por la célebre contraposición entre el gobierno de las leyes y el gobierno de los hombres; controversia en torno a la cual, de forma normativa, se asocia el gobierno de los hombres a la primacía de la arbitrariedad, de la decisión sujeta a los avatares de lo pasional, lo voluble, lo irrefrenable; mientras que el gobierno de leyes es asimilado al reinado de la justicia, entendiéndolo la misma como la previsibilidad que brindan las ordenaciones impersonales y objetivas legalmente constituidas. En suma, y siguiendo a John Locke;

¿Puede ser alguien libre si cada cual puede ser tiranizado por el capricho de los demás? La cuestión es que cada uno posea libertad para disponer, como él crea justo, de su persona, de sus actos, de sus posesiones y de todo lo que le corresponde, acatando las leyes bajo las cuales vive, para no encontrarse sometido, de esa manera, a la voluntad caprichosa de otro y poder ejercer libremente la suya propia (Locke, 1997: 75).

Al interior de este microcosmos conceptual se inserta claramente la figura de Max Weber, al interior del cual, la discusión sobre la democracia, su fuente de legitimidad y sus límites se ve

signada por una nueva atmósfera societal: la sociedad de masas. En este nuevo contexto, hacen su aparición nuevas condiciones sociológicas que implican un cambio de escala, e imposibilitarían la práctica de la democracia directa, por no tratarse de un mecanismo eficiente de regulación y control social.

De esta forma, la progresiva diferenciación social, ciudadanización –merced a la extensión del sufragio- y racionalización conforman una realidad social frente a la cual la organización del estado y, por ende, de la democracia como forma de gobierno adquieren nuevas significaciones. Una de las cuales es la indispensabilidad que adquiere a los ojos weberianos el dominio burocrático, en esta realidad de mayor complejidad, heterogeneidad y tamaño societal; *“En el Estado moderno, el verdadero dominio consiste (...) en el manejo diario de la administración, se encuentra necesariamente en manos de la burocracia”* (Weber, 1982: 75). Organización rutinaria, racional, estandarizada y profesional de las tareas que introduce un toque de atención, un foco problemático para la democracia, dado su creciente progreso. Crecimiento burocrático que limita, coarta o cercena la responsabilidad política de las decisiones, subsumiendo a la política; de allí la necesidad y el llamamiento weberiano a un mayor control político de dicho dominio.

Desde este escenario, en los términos liberales de Weber, la democracia en el estado moderno de masas sólo es pensable al interior una forma de organización, bajo la cual la legitimidad descansa en normas y reglamentos impersonales y objetivos, legal y racionalmente estatuidos: La legitimidad racional-legal imperante en el estado moderno. La razón de ser justamente de este estado es su poder limitado.

Al interior de este entramado, y siguiendo lo expresado por Held (Held, 1987), la noción de *“soberanía del pueblo”* es concebida y vislumbrada como un concepto en extremo simplificado y con escasa centralidad conceptual y analítica, lo mismo que su visión ciertamente peyorativa respecto a la votación popular: *“(votación popular) tiene límites internos tanto como medio de elección cuanto como de legislación que resultan de su peculiaridad técnica”* (Weber, 1982: 154).

En este marco de inteligibilidad, los ciudadanos son considerados elementos pasivos, dominados por la burocracia, cuya actividad política se restringe y agota en el acto de votar, mediante el cual manifiestan un mínimo de aprobación a los representantes. De esta forma, lo expresa Weber en relación al Parlamento;

Los parlamentos modernos son en primer término representaciones de los elementos dominados de la burocracia. Un cierto mínimo de aprobación interna –por lo menos de las capas socialmente importantes- de los dominados constituye un supuesto previo de la duración de todo dominio (...) Los parlamentos son hoy el medio de manifestar externamente dicho mínimo de aprobación” (Weber, 1982: 93).

Pero esta pasividad, en algún sentido característica del acervo liberal, se produce al mismo tiempo –y quizás paradójicamente– de la extensión de la ciudadanía política (Marshall y Bottomore, 1950), a través del sufragio universal. Esta nueva masividad de la política requiere también la transformación concomitante de los partidos políticos, siendo imperiosa su burocratización, la dotación de una organización permanente, en otras palabras, su mutación en un partido de masas. Organización tendiente a la movilización, adoctrinamiento y captura de votos y voluntades en vistas a la obtención de cargos públicos. En este sentido, no es el “pueblo” el actor político por excelencia, sino que la política de masas es propiamente de los Partidos Políticos, como captura y portación de la voluntad política de los ciudadanos, y cobra preeminencia la figura al interior de los mismos, de la figura del jefe político. Así, la democracia liberal de masas (y análogamente, el estado de derecho) se trata del devenir de la competencia política entre partidos por el liderazgo político, entendiendo de esta manera la arena política como *“lucha, conquista de aliados y de un séquito voluntario”* (Weber, 1982: 101), y a la política como un actividad de interesados.

Así, preliminarmente, en términos weberianos, la democracia sólo es pensable en términos modernos como democracia liberal y representativa en plena co-implicancia con la vigencia plena de la ley como legitimidad y limitación a su vez del dominio político. Y en estos términos, la noción de soberanía popular es descentrada frente a la definición de la democracia como un mecanismo institucional que selecciona a los más competentes (líderes políticos), por vía de la competencia por los votos y el poder.

Este mismo acento y cosmovisión, es replicado por el llamado teórico de la democracia elitista competitiva: Joseph Schumpeter (1961). Siguiendo esta direccionalidad, Schumpeter se adentra en una mayor especificación y profundización de los temas esbozados por Weber, especialmente su desmonte y crítica a la denominada teoría clásica de la democracia; que a decir verdad constituye un aquelarre de concepciones, entre las cuales pueden identificarse tópicos rousseauianos y utilitaristas.

En este sentido, frente a una teoría clásica que ubica como faro orientador a la noción de bien común y el devenir del sujeto pueblo en acto; Schumpeter establece que la democracia no se caracteriza por un tipo específico de voluntad –en directa alusión a la voluntad general–, un determinado contenido de las decisiones resultantes o por la centralidad de un sujeto determinado, sino por el contrario, la democracia sólo haría alusión a *“sistema institucional para llegar a las decisiones políticas, en el que los individuos adquieren el poder para decidir por medio de una lucha de competencia por el voto del pueblo”* (Schumpeter, 1961; 343).

En la misma esencia de esta definición, se hace nuevamente explícita una visión francamente “peyorativa” y pasiva respecto del accionar del ciudadano que aparece como núcleo de su pensamiento respecto de la *soberanía popular*, como una noción poco fructífera y cargada de

peligrosas ambigüedades. Asimismo, frente a la concepción “clásica” de la existencia de un bien común o voluntad general que presupondría una unidad y racionalidad pre-constituida, Schumpeter echa por tierra dicho utopismo o irrealidad, en virtud de la existencia de elementos irracionales e ignorancia en el ciudadano medio, lo cual haría imperiosa que su acción política se agotara en su capacidad de aceptar o rechazar los liderazgos en competencia que se les presentan.

Esta baja estima y valoración por la capacidad de los ciudadanos, sin embargo no esconde la imperiosa necesidad de la existencia de un mínimo acuerdo de los mismos en relación a la legitimidad de las reglas que rigen la competencia política entre elites; en una palabra, aún desde esta visión francamente peyorativa de la racionalidad del ciudadano normal, su establecimiento como poder constituyente es infranqueable, aunque concebidos como individuos y no como la unidad “pueblo”. Por otra parte, la presencia de “individuos”, caracterizados por su baja racionalidad, explica por sí mismo el escollo para la constitución de una voluntad común.

En vistas de esta concepción cobra sentido el carácter fabricado y “segundo” de la voluntad del pueblo:

La voluntad que observamos al analizar los procesos políticos no es ni con mucho una voluntad auténtica, sino una voluntad fabricada (...) En tanto que esto es así, la voluntad del pueblo es el producto y no la fuerza propulsora del proceso político (Schumpeter, 1961; 336).

En suma, Schumpeter, nos completa un horizonte donde democracia es inescindible de la democracia moderna liberal y representativa, donde el “pueblo” no edifica, ni construye las opciones políticas, sino que sirve como origen constituyente y se ve relegado a su caracterización como el sujeto que confiere su preferencia a determinada opción;

La democracia no significa ni puede significar que el pueblo gobierna efectivamente, en ninguno de los sentidos evidentes de las expresiones pueblo y gobernar. La democracia significa tan sólo que el pueblo tiene la oportunidad de aceptar o rechazar los hombres que han de gobernarle (Schumpeter, 1961; 362).

Y en esta misma dirección, y recordando uno de los célebres principios del gobierno representativo desandados por Bernard Manin (3), se ubica la estricta y tajante no injerencia de los electores en la actividad de los representantes, en tanto principio de división del trabajo; donde la acción política y la decisión recae pura y exclusivamente en la figura del representante, no asequible, ni maleable por los electores. Así, en la centralidad del proceso político se ubica la

figura del político profesional y el mecanismo para su elección; quedando confinada la figura del ciudadano a espacio restringido de selección, en otras palabras, retomando el célebre texto de José Nun (Nun, 2000), *La democracia no es el gobierno del pueblo, sino de los políticos*.

En este desmonte y rearmado de una visión liberal desde *Max Weber, Joseph Schumpeter y Robert Dahl* (4), la democracia se entiende y presenta como lucha entre individuos o grupos de intereses que compiten entre sí por ganarse el favor de los individuos en las contiendas electorales o adquirir capacidad de presión, y los procedimientos y mecanismos tendientes a reglas y regular dicha competencia y concurrencia. La democracia así se juzga como ensimismada a la noción de primacía del derecho (en tanto limitación y garantía de las libertades individuales adquiridas) y al estado como estado liberal, bajo la forma representativa. Al interior de esta cosmovisión –obviamente simplificada- la tarea del “pueblo”, o en mejores términos, de los ciudadanos, navega entre establecerse como consumidores pasivos de opciones pre-constituidas o asegurar la defensa de sus intereses a través de su capacidad de presión grupal, escogiendo siempre entre opciones que acotan el margen de participación y agotan su compromiso cívico en formar, en el mejor de los casos, gobierno.

La libertad como no dominación y lo público como esfera de no apropiación Ley y soberanía popular como problema para el republicanismo

Frente a esta concepción liberal, donde se hace palpable la falta de interés por la acción política y por la subjetividad que se desarrolla en el ámbito público, y donde la estructura estatal se piensa como el medio que sirve como protección del desarrollo libre e individual de los intereses particulares, como lo expresa Sheldon Wolin, *“Lo político residía en la suma de ordenamientos protectores que permitían a los hombres obtener lo adicional que desean”* (Wolin, 2001: 315), estableciendo la subsidiariedad de lo público; puede presentarse el devenir de la tradición republicana.

Esta tradición de pensamiento, de origen plenamente clásico (5), se ha visto en numerosos espacios “devorada”, “carcomida” o “difuminada” por el torrente del liberalismo, el cual adoptó y resignificó hacia su interior conceptos claves de la reflexión republicana. Por esta razón, en numerosas oportunidades el pensamiento republicano se ha caracterizado como un espacio sin un núcleo conceptual que lo ubique como una tradición política en sí misma.

En líneas generales, de forma de ir desplegando la respuesta al interrogante medular, podría decirse que el mismo concepto de soberanía se presenta como sumamente problemático al interior de esta línea de pensamiento. La razón estriba en que la soberanía es vislumbrada como

concentración y monopolización del poder, por tanto tendiendo lazos con la posibilidad de despotismo, de dominación o, en términos maquiavelianos, de unión. De esta forma, el republicanismo –de forma genérica- ve con cierta desconfianza la noción de soberanía del pueblo, no sólo por estas reservas de dominación que el mismo concepto podría llevar consigo, sino también por la negativa a pensar la categoría “*pueblo*” como una unidad.

La polis en términos aristotélicos o la ciudad en términos maquiavelianos se conforma por una pluralidad, la cual principalmente se establece en rededor de una división social fundamental: ricos y pobres, o para la relectura e reinterpretación maquiaveliana, *grandi e il popolo*. Es decir, el punto de partida es la inexistencia de simetría, sino la necesaria cotidianeidad del antagonismo y el conflicto político, merced a la presencia de una *multiplicidad de potencias*, como fielmente también lo expresa Spinoza. De esta manera, una sociedad surcada por tensiones y antagonismos, propios de la conflictividad inherente a la pluralidad, se presenta como una de las presuposiciones o axiomas centrales del republicanismo; y donde justamente lo político (lo público) debe entenderse como un espacio o forma de composición de estos poderes de manera de asegurar la libertad e igualdad de los mismos, en tanto ideal de no-dominación. Es al interior del despliegue de esta dialéctica entre lo uno y lo múltiple, donde el instrumento de la ley se erige como la salvaguarda de la desconcentración y desmonopolización del poder, en tanto organiza institucionalmente las diversas potencias para evitar la apropiación del poder público: “*Las leyes son el alma del estado*” (Spinoza, 2003: 9).

La ley es, en el republicanismo, la depositaria y fuente de toda libertad; pero al mismo tiempo se trata –como toda institución republicana- de una ley que lejos de clausurar el sentido o el vaivén propiamente conflicto del quehacer político, se encuentra sujeta a esos tumultos y es expresión de los mismos. En este sentido, el gobierno de la ley, resulta en un instrumento de institucionalización de la diversidad social imperante en condiciones de igualdad de poder y de libertad como ausencia de todo tipo de dominación.

Así, la imposibilidad de pensar al sujeto político como un “uno”, y el concebir la ciudad como una multiplicidad de potencias sociales, da paso a la ley y su función como composición y organización constitucional de las potencias políticas. Esta estructuración por parte de la ley de la división social –que no equivale ni implica sin más la noción de división de poderes de raigambre liberal-, posibilita la salvaguarda y protección contra la apropiación del poder público por parte de intereses privados. La libertad como no-dominación implica la clausura de la posibilidad del sometimiento por parte de otros de forma arbitraria. Pero si la libertad (y la consiguiente igualdad política que trae aparejada) que se gana únicamente, bajo el republicanismo a través del orden legal, fuera sólo esta seguridad o reaseguro, la misma tendría el mismo tinte que la ya esbozada para la tradición liberal. Muy por el contrario, ser libre en términos republicanos se corresponde con ser

dueño de sí mismo, en una palabra, con ser autónomo, no meramente como individuo, sino como comunidad; concepto harto complejo para el corpus liberal.

Esta libertad en tanto no-dominación, en tanto plena autonomía, es el fundamento a su vez de la legitimidad del gobierno de la ley. *¿Cuál es la forma bajo la cual se puede gozar de libertad si se está obligado a acatar un instrumento superior (la ley)?*; a este interrogante la teoría republicana podría contraponer que la legitimidad de dicha ley estriba en la posibilidad efectiva de participación en su conformación. Uno es libre sólo bajo la ley de la cual es parte. Así la autonomía, la plena participación como ciudadanos de la formación de la ley común, es el fundamento legítimo de la libertad bajo la ley:

No se puede ser libre bajo una ley si no se puede decir que esa ley es propia, si no se ha tenido la posibilidad efectiva de participar en su formación y en su institución (incluso cuando las preferencias propias no han prevalecido) (Castoriadis, 1998).

Así, la tradición republicana no sólo reasegura la no-dominación en el instrumento de la ley por intermedio de una multiplicidad institucionalizada, sino también a través de esta conceptualización plenamente activa del accionar de los ciudadanos. Esta fuerte imbricación y necesidad entre libertad y participación ciudadana radica en la imposibilidad de pensar el efectivo primado de la ley, la regulación de la multiplicidad y la libertad si no se retroalimenta por medio del cultivo de ciertas y determinadas virtudes cívicas, en tanto que la participación –como exigencia ciudadana de autogobierno- sirve como vigilancia, fiscalización y reaseguro de la no apropiación del poder público; *“un compromiso con el bien común es una condición necesaria para la realización de una sociedad libre”* (Ovejero, Martí y Gargarella, 2004; 247).

Virtudes, eminentemente políticas y ya no morales o religiosas, que constituyen la condición misma, la pasión fundamental del republicanismo, aquellas que fundamentan la legitimidad de las leyes, y, por ende, contribuyen sensiblemente a la estabilidad del régimen y a la primacía del bien común sobre los deseos de los individuos. De esta manera, el cultivo y despliegue de esta virtud republicana como virtud política y colectiva se constituye como el pilar fundamental, junto con la ley, de la libertad como autogobierno, como no-dominación. Status adquirido que nunca está clausurado, sino que impele a los ciudadanos a la continua defensa y participación de la libertad lograda, de allí la centralidad para gran parte del pensamiento republicano, particularmente de Maquiavelo, del despliegue del *patriotismo*, como expresión de dicha defensa.

En conclusión, al interior de este entramado que acabo de describir de forma sumamente acotada, la *tradición republicana* –representada en Maquiavelo, Harrington, Jefferson, entre otros- presenta, al igual que el liberalismo, una primacía del estado de derecho, pero asentado sobre concepciones y conceptualizaciones divergentes en torno a la noción de libertad y la centralidad

del accionar ciudadano. En el republicanismo que abordamos, reside una visión problemática respecto al mismo concepto de soberanía, en tanto trae a colación la noción de concentración, monopolización y centralización del poder, lo cual tiende un lazo con formas de dominación política. Concomitantemente, también la misma categoría de “pueblo”, en el sentido del sujeto político único, homogéneo, unánime por excelencia, es impensable al interior de esta tradición de pensamiento, en tanto parte de la necesaria heterogeneidad y división de lo social. Esta pluralidad societal vuelve infructuoso el pensar en un “Uno”, hay partes, y las hay de manera necesaria e irreductible.

De esta forma, partiendo de esta pluralidad social y la noción de la desconcentración y desmonopolización del poder como garantía y salvaguarda de la no-dominación, la ley aparece como la herramienta, el medio, coactivo, educativo y de participación por intermedio del cual se posibilita la vigencia de la libertad de la república, a través de la instrumentalización de disposiciones institucionales que ordenen sin eliminar la multiplicidad de potencias existentes en la ciudad. Ley que se debe complementar necesariamente con el cultivo de virtudes cívicas de participación, autogobierno y ponderación del interés colectivo en relación a los intereses egoístas.

Breve excursus: democracia, soberanía popular y representación

¿Cómo pensar la soberanía popular en y a partir de la democracia representativa? ¿Qué se representa? ¿La representación es meramente un medio, o constituye un fin en sí misma?

La imposición por parte de la modernidad de condiciones societales, que ocasionan un cambio relevante de escala, dando paso a la apertura del espacio político a “las Masas”. Estas nuevas condiciones estructurales problematizan la definición clásica de la democracia, extraída del cuño aristotélico, según la cual, primaba la manifestación del sujeto político por excelencia: el pueblo, entendiendo por tal a los pobres y libres, cuya constitución política deriva de su presencia, su visibilidad, su inmediatez. Así, sólo el pueblo en acto, en asamblea (lo cual conlleva su horizontalidad, identidad e indiferenciación) es la expresión de la plenitud del sujeto político y al mismo tiempo la condición de posibilidad de existencia (su presencia) de “un pueblo”.

La moderna estatalidad en consonancia con la masificación de la política sirve de escenario para la centralidad que adquiere la representación política (entendida desde un cuño netamente liberal, ya que la representación es una modalidad de antaño, por ejemplo presente, bajo otra forma, en la democracia ateniense). Ya desde su misma estructura etimológica, dicha categoría implica una determinada necesidad de sustitución, de simbolización o mediatización frente a una ausencia, en este caso, imposibilidad de presencia del sujeto político. Este “*hacer presente*”, cual signo

barthesiano, implica en última instancia la personificación, que da por sentado la introducción de un desdoblamiento, separación o diferenciación del espacio político entre dos actores; representantes y representados.

Tomando como pivote conceptual el texto ya clásico de Bernard Manin (Manin, 1995), la democracia representativa implica ya no una mera adecuación del principio democrático a las nuevas condiciones sociales imperantes, sino que, por el contrario, introducen una lógica novedosa en torno a la figura de la voluntad popular, que distorsiona la mirada clásica en torno a la democracia y el rol de su sujeto político: el pueblo: *El gobierno no gobierna sino a través de sus representantes*.

Esta nueva "racionalidad" –claramente opuesta a Carl Schmitt y Jean Jacques Rousseau, referentes de la imposibilidad de representación del sujeto político- involucra el distanciamiento de los términos de la voluntad popular y la decisión política; disyunción vislumbrada como fuente de cierto refinamiento o tamiz de la voluntad popular, y por ende, supremacía de la democracia representativa como tipo de régimen dotado de especificidad propia, *"La superioridad de la representación consiste en que abre la posibilidad de una separación entre la voluntad (o decisión) pública y la voluntad popular"*(Manin, 1995; 14). Este desdoblamiento –que puede ser vista como la fundación de la asimetría y verticalidad- establece de hecho la imposibilidad misma de identidad entre representantes y representados. Esta imposibilidad de semejanza entre estos dos términos resulta en favor del resguardo de un margen de independencia de los gobernantes. De esta forma, no existe un lazo necesario entre la voluntad de los electores y el comportamiento de los gobernantes.

Sin embargo, a pesar de esta mediatización, la representación descansa sobre la obligatoriedad de la decisión política del elegido para su representado. Dicha obligación se fundamenta en una autorización primaria por parte del representado, que convierte en autoridad y obligación la acción de los representantes. Esta especie de círculo de la representación entre *autorización-dotación de autoridad-obligación* actúa como vehículo de la fuente de legitimidad. Detrás de la necesidad de que estas decisiones sean vinculantes, se encuentra el ejercicio de la democracia representativa, mediante la cual, la acción de los representantes se imputa a los otros, en plena consonancia con el *"hacer-presente"* o servir de personificación/sustitución de una ausencia.

En los términos recientemente descriptos, resulta cristalino el análisis según el cual, la democracia representativa es una forma de gobierno distinta, y pensada como superior y óptima frente a la democracia clásica. A través de la citada mediatización y desdoblamiento, el sujeto político característico de la democracia, el pueblo no forma parte ni directa ni indirectamente del gobierno, sino sólo a través de la acción primigenia de la autorización (elección o consentimiento sin el cual no sería legítimo el derecho a mandar) y el juicio retrospectivo de las acciones de los

representantes (6), ocupando ya no la centralidad del espacio público, sino un lugar de “*tribunal colectivo*” que emite juicios y opiniones. Así, la voluntad popular bajo el gobierno representativo nunca es puesta en situación de gobierno, ni directa ni indirectamente: “*el gobierno representativo ha sido instituido con el objetivo explícito de que la voluntad popular no haría la ley ni directa ni indirectamente*” (Manin, 1995; 16).

El entramado recientemente expuesto cobra vida y presencia palpable al interior de la cosmovisión teórica del liberalismo. Siguiendo lo manifestado por Sartori (Sartori, 1997) en torno a distinción entre democracia y liberalismo, esta tradición de pensamiento se presenta como inescindible de la forma de gobierno representativa.

En plena coincidencia con lo ya desplegado en relación a Max Weber, Joseph Schumpeter y Robert Dahl, y en virtud de los cambios societales concordantes temporalmente, el liberalismo “ausenta” a la democracia clásica, en pos de una serie de mecanismos y procedimientos que presuponen no sólo dicho cambio de escala, sino una serie de refinamientos, tamices y filtros a la voluntad popular, y, por otro lado, un angostamiento del espacio de acción y participación política del “representado”. El pueblo –como voluntad popular- es, de esta manera, convocado para la votación y pasado dicho acto, es disuelto en tanto sujeto político.

La problemática entre la representación y su legitimidad al interior del liberalismo es expeditivamente resuelta, como lo expresa Nun, a través de la autoridad primigenia que confieren los individuos a través de la legitimidad de origen dada, fruto del consentimiento voluntario otorgado. Es en este sentido y no en otro, que casi “naturalmente” cuando se desandan los principios liberales se ven co-implicados con los de la representación política, situación que en cambio, se vuelve claramente dificultosa en relación a ciertas vertientes del republicanismo.

El brete reside en la imposibilidad de pensar linealmente la relación entre esta tradición de pensamiento político y el concepto de representación, debido principalmente a la variabilidad existente respecto a este punto entre las distintas vertientes del republicanismo. Sin embargo, si el dilema de la representación política para el pensamiento republicano se pasa a analizar a través de la óptica de la ineludible división social expresada tanto por Aristóteles como por Maquiavelo; la representación, y en términos más precisos, sus órganos de agregación: los partidos políticos modernos, pueden ser pensados como los elementos de viabilización (como vía de institucionalización), de estructuración de dicha heterogeneidad, para su expresión en la arena pública. Presencia –aunque mediatizada- y expresión constante que imposibilitan la monopolización y centralización del poder, a favor de un espacio público activo, des-unido y no-dominado en términos maquiavelianos.

Pero, quizás para expresarlo de manera más general, atendiendo a lo caracteres ya expuestos en torno a la teoría republicana, en torno a la vigencia del Estado de Derecho, el ideal de libertad

como no-dominación, y una ciudadanía activa y participativa como salvaguarda de la vigencia de un Estado libre, la representación política parece ser vista –de forma genérica- como un “mal necesario”, introducido por los cambios societales de escala, y frente a la cual, los distintos mecanismos institucionales y la presencia constante y activa de control y vigilancia de la ciudadanía funcionan como diques de contención frente a la posibilidad de la apropiación del poder público, esto es, la primacía de los particularismos, y, en última instancia para el pensamiento republicano, la introducción de la corrupción.

De esta forma, los instrumentos legales e institucionales tales como la rotación de cargos, revocabilidad de los mandatos; control de cuentas periódicos y mecanismos apropiados de representación; junto con la activa participación de la ciudadanía, entendida como vía de fiscalización de la conducta de los representantes; sirven para evitar la representación de intereses particulares, medio conducente a la dominación política para la teoría republicana.

Comentarios Finales

Este breve ensayo ha pretendido plantear una discusión, a través de un recorrido teórico a vuelo de pájaro, entre la teoría liberal y republicana respecto de las nociones de ley y Soberanía popular. Más allá de los vericuetos conceptuales, disquisiciones analíticas y ejercicios teóricos, esta elucidación tiene por objetivo poner en cuestión la linealidad entre Democracia, Soberanía popular y ley; dado que su desnaturalización y problematización refiere, en última instancia, a colaborar con las disputas actuales, principalmente latinoamericanas, respecto a pensar una forma divergente, alternativa, de construcción democrática y de legitimidad popular.

Notas

(1) La opción por confrontar estas tradiciones, no hace mella sobre la importancia de la tradición democrática; muy por el contrario, sólo reviste a una necesidad espacial y de extensión. Sólo de forma precaria y no suficiente, es dable puntualizar unas breves anotaciones de Carl Schmitt, para ejemplificar la direccionalidad de la tradición democrática. En este escenario conceptual de efusiva crítica al parlamentarismo liberal y donde cobra centralidad la noción “límite” de soberanía, entendida como la disputa en torno al monopolio de la decisión eminentemente política allí donde no reside norma alguna, el pueblo como categoría política se constituye en el sujeto político por excelencia; *“El Pueblo, es en la Democracia, sujeto del Poder Constituyente. Toda Constitución, según la concepción democrática se basa, incluso para su elemento de Estado de Derecho, en la decisión política concreta del pueblo dotado de capacidad política”* (Teoría de la Constitución, P. 234). Se nos presenta así el pueblo –en tanto soberano, como “productor” de la esfera de lo público, de la politicidad del estado, y, en este sentido, el pueblo se ubica antes, en y por encima de la constitución y la ley, en tanto.

De esta forma, la democracia es entendida bajo Schmitt como soberanía del pueblo, un pueblo concebido como unidad, como homogeneidad, como unanimidad necesaria, inquebrantable e indomable, en tanto el principio que dota de su razón de sí a la democracia no es la primacía de la ley, sino la soberanía del pueblo como decisión inapelable. El impulso del pueblo no es limitable, ya que si estuviera latente la posibilidad de condicionamiento, limitación o apelación de dichas decisiones impugnaría de por sí lógica y teóricamente la soberanía.

(2) Un desarrollo y ejemplificación más acabado de este punto de tensión entre el liberalismo y el republicanismo puede verse en: Ovejero, Felix; Martí, José L y Gargarella, Roberto; Nuevas ideas republicanas. Autogobierno y libertad; Paidós, 2004, Barcelona.

(3) Manin, Bernard; Los principios del gobierno representativo, en *Revista Sociedad* n° 6, s/d. Véase, asimismo, como ejemplo clásico de la imposibilidad de mandato imperativo, y aún de no necesariaidad siquiera de conocer el ámbito geográfico de los representados, Burke, Edmund; Discurso a los electores de bristol, 1774.

(4) Si bien Robert Dahl retoma varios de los postulados de Max Weber y Joseph Schumpeter; Dahl postula que la sociedad moderna se organiza enrededor de grupos, que enarbolan distintos intereses y se posicionan en pos de defender dichos intereses comunes, a través de una actividad continua de presión, de influencia, de petición; en síntesis frente a la concepción weberiana y schumpeteriana de centralidad de la relación "vertical" entre representantes y representados, el núcleo de la arena política en Dahl es la interrelación entre los grupos y su presión frente al gobierno.

Esta presuposición impugna de por sí la posibilidad de existencia de un bien común o una voluntad general, en términos de soberanía del pueblo, ya que no sólo niega dicha hipótesis sociológica, sino que implicaría (de enarbolarse) el peligro de una monopolización del poder, la cual bajo esta concepción equivale al riesgo de tiranía. De esta forma, frente al discurso de soberanía del pueblo, la fórmula dahlsiana establece una profunda imbricación entre democracia liberal representativa, la ley como limitación del poder estatal y la necesidad de pluralismo, de heterogeneidad y diversificación social, en tanto garantía de no monopolización y centralización del poder público. En este cosmos, los intereses se agrupan en minorías, y esta misma particularidad posibilita el mutuo contrapeso y equilibrio, poniendo coto a los impulsos de apropiación del poder. En este sentido, el poder no está monopolizado, sino disperso entre los múltiples grupos. La acción política presupone la noción de un poder difuso, descentralizado, sin una hegemonía definida. Este equilibrio tensionante de confrontaciones "particulares" condicionan y estructuran la actuación política del estado.

En suma, la democracia se estructura como los medios o mecanismos para influenciar en las decisiones del gobierno, lo cual presupone el pluralismo político y societal como límite y garantía a la constitución de una dominación; y al interior de la cual, el rol del ciudadano no queda agotado en el acto de sufragar, sino que implica una mayor presencia y valoración, dada de que en su constante organización, actividad, presión e influencia reside la salvaguarda de una democracia liberal, representativa y pluralista.

(5) Siguiendo lo expresado por Bobbio, N., Matteuci, N y Pasquino, G. en *Diccionario de Política, Siglo XXI Editores*, 2001; en el pensamiento identificado con el republicanismo confluyen distintas fuentes que presentan hondas similitudes y algunas discrepancias, entre las cuales se amalgaman, no sin problemas, la reflexión clásica aristotélica, el republicanismo clásico de raigambre romano, el humanismo cívico del quattrocento italiano y la teoría republicana moderna, donde acuden entre otros Maquiavelo, Spinoza, Harrington, Jefferson, Thomas Paine, entre otros.

(6) De esta forma, lo que se quiere establecer, en línea con los principios expresados por Manin, es que el gobierno representativo, a través del ejercicio libre de la opinión pública y la discusión (lo cual presupone una heterogeneidad societal fundante), no implica necesariamente un soslayamiento de la voluntad del pueblo. Frente a la imposibilidad de instrucción directa a los representantes, el pueblo –como conjunto de los representados- se erige como una voz que no puede ser ignorada, ya que el principio de consentimiento regularmente renovado, posibilita –mediante un juicio retrospectivo por parte de los representados y un juicio anticipatorio por parte de los elegidos- que la voluntad del pueblo sea tenido en cuenta, al menos a través del cálculo electoral, so pena de no reelección.

Bibliografía

- Bobbio, N. (1994), *Estado, gobierno y sociedad*, México DF, FCE.
- Bobbio, N. (2000), *La teoría de las formas de gobierno en la historia del pensamiento político*, México DF, FCE.
- Bobbio, N.; Matteucci, N. y Pasquino, G. (2001), *Diccionario de Política*, Buenos Aires, Siglo XXI Editores.
- Borón, A. (Comp.) (2001), *La filosofía política moderna. De Hobbes a Marx*, Buenos Aires, CLACSO-Eudeba.
- Castoriadis, C. (1998), "La democracia como procedimiento y como régimen". En Revista *Iniciativa Socialista* n° 38.
- Dahl, R. (1992), "La poliarquía", en AAVV, *Diez textos básicos de ciencia política*, Barcelona, Ariel.
- Habermas, J. (1999), *La inclusión del otro*, Barcelona, Paidós.
- Held, D. (1987), *Models of Democracy*, Polit Press.
- Lefort, C. (2004), *La incertidumbre democrática. Ensayos sobre lo político*, Barcelona, Edit. Anthropos.
- Locke, J. (1997), *Ensayo sobre el gobierno civil*, Madrid, Edit. Alba.
- Manin, B. (1995), "Los principios del gobierno representativo", en *Revista Sociedad* n° 6, Buenos Aires.
- Maquiavelo, N. (2000), *Discursos sobre la primera década de Tito Livio*, Madrid, Edit. Alianza.
- Marshall, T. y Bottomore, T. (1998), *Ciudadanía y clase social*, Madrid, Alianza.
- Montesquieu C. (1993), *Del espíritu de las leyes*, Barcelona, Edit. Altaya.
- Nun, J. (2000), *Democracia ¿Gobierno del pueblo o gobierno de los políticos?*, Bs. As., FCE.
- Nun, J. (1994), *La rebelión del Coro*, Buenos Aires, Edit. Nueva Visión.
- Ovejero, F.; Martí, J. y Gargarella, R. (2004), *Nuevas ideas republicanas. Autogobierno y libertad*, Barcelona, Paidós.
- Ranciere, J. (1996), *El desacuerdo*, Buenos Aires, Nueva Visión.
- Ranciere, J. (2006), *El odio a la democracia*, Buenos Aires, Amorrortu Editores.
- Rousseau, J. J. (1998), *El Contrato Social*, Madrid, Edit. Alba.
- Sartori, G. (1997), *¿Qué es la democracia?*, México DF, Penguin Random House Grupo Editorial México.
- Schmitt, C. (1978), *El Concepto de lo político*, México, Folios.
- Schmitt, C. (1991), *Teología Política*, Buenos Aires, Edit. Struthar.
- Schmitt, C. (2000), *Sobre el parlamentarismo*, Madrid, Tecnos.

- Schmitt, C. (2011), *Teoría de la constitución*; Madrid, Alianza editorial.
- Schumpeter J. (1961), *Capitalismo, Socialismo y Democracia*, México, Edic. Aguilar.
- Spinoza, B. (2003), *Tratado Político*, Buenos Aires, Edit. Quadrata, Colección Retrolecturas.
- Weber, M. (1982), *Escritos Políticos*, México DF, Ed. Folios.
- Wolin, S. (2001), *Política y Perspectiva. Continuidad y cambio en el pensamiento político occidental*, Buenos Aires, Amorrortu Editores.